



Arauca, Arauca, 06 de diciembre de 2021

Asunto : **Auto avoca conocimiento y admite demanda**
Radicado No. : 81001 3333 001 2021 00061 00
Demandante : Ángel Augusto Sánchez Hernández
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa –Ejercito Nacional
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

Mediante auto de fecha 06 de julio de 2020 el Juzgado 30 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá remitió el presente proceso al Juez Administrativo de Arauca (Reparto) por ser el despacho competente teniendo en cuenta el factor territorial, habida cuenta que fue el último lugar donde el demandante prestó sus servicios. En efecto, previa verificación del expediente se observa, *prima facie* que la Décima Octava Brigada fue la última unidad militar donde el actor presto sus servicios, la cual se encuentra ubicada en el municipio de Arauca – Arauca, por lo tanto, se avocará conocimiento del presente asunto.

Ahora bien, revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con los requisitos formales señalados en la ley, especialmente los artículos 162 a 166 del CPACA y de procedibilidad contemplado en el artículo 161 ibidem.

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por ÁNGEL AUGUSTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ a través de apoderado, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

TERCERO: Notificar personalmente a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL conforme al artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y por estado a la parte demandante.

CUARTO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia.

QUINTO: Remitir copia electrónica de la presente decisión, así como de la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia.

SEXTO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar **en medio digital** junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, del mismo modo, deberá allegar los

antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

Para la recepción de documentos está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los cuales deben presentarse conforme a los formatos estándar establecidos en el *protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente* de la Rama Judicial. En caso contrario, el Juzgado los convertirá en dicho formato al momento de archivarlos dentro del expediente digital (pág. 15-16 *protocolo*). Los siguientes son los formatos:

Tipo de archivo	Formato
Texto	PDF
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF,
Audio	MP3, WAVE
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar al abogado SHERMAN MOSQUERA VEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.449.094 de Facatativá y T.P No. 162.028 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2

Firmado Por:

Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca

¹ Expediente digital – 01ExpedienteDigital - Folio 15.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc84eb1bc9c44d0b6daa2282e5f6c4086e189cf3d5971b9270a811c71131bfb8**

Documento generado en 06/12/2021 04:48:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>